



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (SIMULACION)- 68001303004-2021-00084-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se observa que:

1. Frente al poder, se le pone de presente a la parte demandante que es preciso cumplir los requisitos del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, debe indicar el correo electrónico del abogado en el poder, que deberá coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.

Y, en caso de tratarse de poder otorgado por vía electrónica, debe allegarse el mensaje de datos, proveniente del correo electrónico personal de la parte demandante, mediante el cual se otorga el poder. Correo que igualmente debe coincidir con el que se indique en la demanda.

2. Debe adecuarse el acápite cuantía, en el sentido de indicar los conceptos que se tienen en cuenta para determinarla, recordando el extremo demandante que debe corresponder al valor total de las pretensiones que se persiguen en la demanda, que según el valor de los negocios jurídicos demandados asciende a \$766.716.000.

3. En virtud de las previsiones del artículo 590 numeral 1 literal a), la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, que asciende a la suma de \$766.716.000, es decir, que la caución debe prestarse por \$153.343.200, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

4. Debe prestarse juramento estimatorio (art. 206 CGP) en atención a la pretensión subsidiaria 2, literal A.

5. UNICAMENTE en caso que no se dé cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 3, debe la parte demandante acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

6. UNICAMENTE, si la parte demandante no presenta la caución para el decreto de medidas cautelares, deberá, de conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, acreditar el cumplimiento del artículo 6, que impone: “...al presentar la demanda, simultáneamente



*deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Se ADVIERTE, que este requerimiento debe cumplirse si no se presenta la caución para el decreto de medidas cautelares, de lo contrario, es decir, si se cumple con la presentación de la caución para el decreto de las medidas NO DEBE PROCEDER A REALIZAR DICHO TRAMITE.

7. Se le pone de presente a la parte demandante que los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las personas jurídicas enunciados en la demanda, deben coincidir con los que aparezcan enunciados en los correspondientes certificados de existencia y representación legal.

Por lo tanto, se le requiere para que allegue los certificados de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A. y la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, donde pueda verificarse los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las mencionadas entidades.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda formulada, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c890eebfc4c4a5876d2e183e3fda0e368da65922fc45e3f4a0b25140f9  
ad7041**

Documento generado en 26/04/2021 03:38:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**